

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

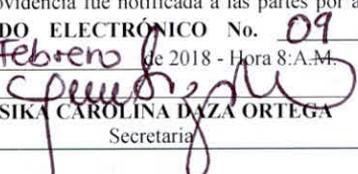
Referencia : Medio de control: Reparación directa.  
Demandantes: ELMIDES JARABA CÁSAIRES Y OTROS.  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2015-00067-00.

Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 de la tarde.**

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaría |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
Demandante: GUSTAVO ADOLFO GALLARDO SALAS.  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00500-00.**

Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 de la tarde.**

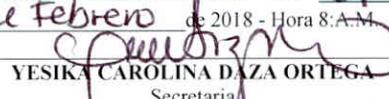
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: MARÍA ESTHER FERREIRA DÍAZ Y OTRO  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00399-00

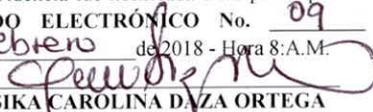
En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2018 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación directa  
Demandante: EDGAR SEGUNDO MONTERO Y OTROS  
Demandados: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López,  
E.P.S. Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó y  
Liberty Seguros S.A. (Llamado en garantía).  
Radicación: 20-001-33-33-006-2012-00252-00.

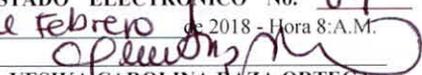
Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para continuar la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

Se reconoce personería al doctor CARLOS MARIO CESPEDES TORRES como apoderado de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de conformidad con el poder aportado, obrante a folio 521 del expediente.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

  
**LILBETH ASCANIO NUÑEZ**  
JUEZ

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA  |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

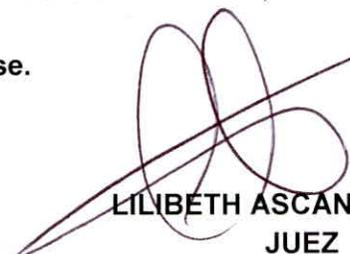
Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

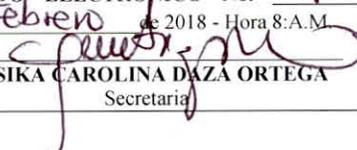
Referencia : Medio de control: Reparación directa.  
Demandantes: ENRIQUE DE JESÚS SABALZA VILLAZÓN Y OTROS.  
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00294-00

Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del CPACA, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Por Secretaría, oficiase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, para que remita con destino a este proceso, constancia de reclusión del señor ENRIQUE DE JESÚS SABALZA VILLAZÓN, identificado con C.C. 77.185.216, quien fue condenado mediante sentencia proferida el 29 de octubre de 2009 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS a la pena de ochenta (80) meses de prisión, así mismo, se indique si a la fecha de obtención de su libertad, tenía vigente alguna orden privativa de la libertad, indicando el juzgado que impartió la orden.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaria |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

**Referencia : Medio de control: Reparación directa.  
Demandantes: LENIS CASTRO NEGRETE Y OTROS.  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00691-00**

Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana.**

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

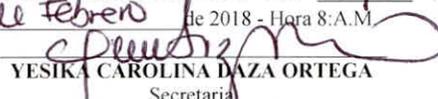
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
 Demandante: IGNACIO RODRIGUEZ VARGAS  
 Demandado: Nación - Ministerio De Defensa - Ejército Nacional  
 Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00634-00**

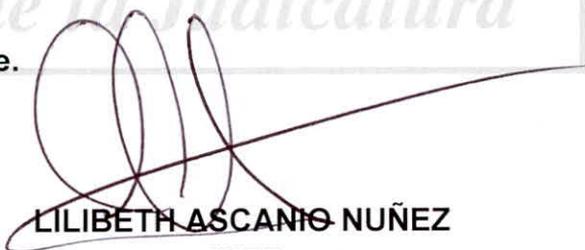
Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 de la tarde.**

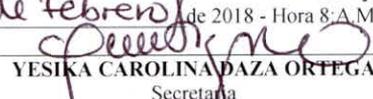
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCARIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8: A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
Demandante: EDUAR ANTONIO ALVAREZ.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00621-00**

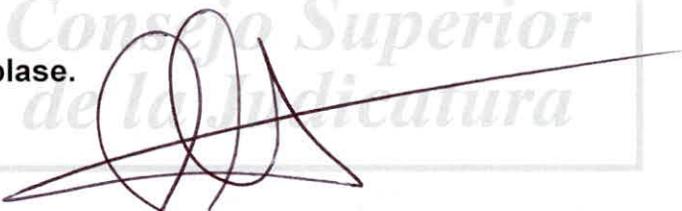
Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

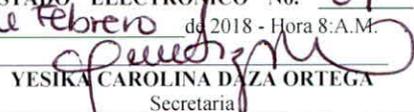
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Med. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ MONTERO.  
Demandado: Municipio de Valledupar- Personería  
Municipal de Valledupar  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00627-00.**

Sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, sin embargo, se advierte que previo a ello se hace necesario sanear un vicio procesal dentro de este asunto.

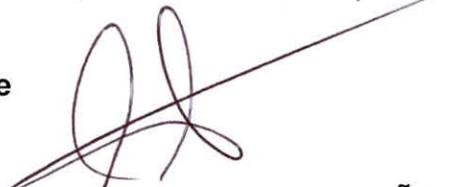
Al efecto, se advierte que en el presente caso no se admitió la demanda ni se ordenó la notificación de la misma a la Personería Municipal de Valledupar, entidad contra la cual también se dirigió el medio de control incoado, tal como consta a folios 10 y 11 del acápite de individualización de las partes de la demanda: "DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR entes de naturaleza pública y del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera(...)"

En el auto admisorio de la demanda, obrante a folio 27 del expediente, se admitió la demanda en contra del Municipio de Valledupar y se ordenó la notificación de la misma al Alcalde de la entidad, no obstante, en dicho auto no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la otra entidad demandada, esto es, PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, omisión que debe ser saneada, en la medida en que dicha entidad también figura como demandada y cuenta con personería jurídica propia, razón por la cual debe ser integrada a la presente Litis.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. Admitir la demanda de la referencia en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
2. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Personero Municipal de Valledupar, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Córrasele traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
4. Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

**Referencia : Medio de control: Reparación directa.  
Demandantes: BLANCA PÉREZ GUEVARA Y OTROS.  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Ejército Nacional, DIAN, Departamento del Cesar, Municipio de la Paz (Cesar).  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00050-00**

Señálase el día **diez de mayo (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

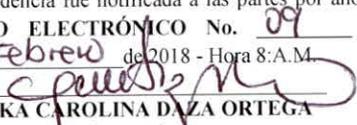
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería a la doctora **MARCELA GÓMEZ PERTUZ como apoderada del Departamento del Cesar**, de conformidad y para los efectos a que se contra el poder obrante a folio 235 del expediente. Con esta nueva designación de apoderada se tiene por culminado el poder inicialmente otorgado a la doctora MARIA CAROLINA GIL.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b> |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.   |
| <br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria   |

COPIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

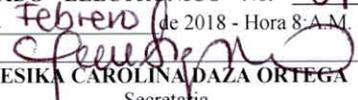
Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: JUAN DE LA CRUZ MORENO NEIRA  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00610-00

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación** interpuesto por la **apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-**, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de enero de la presente anualidad, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **20 de marzo de 2018, a las 9:00 de la mañana.**

**Notifíquese y cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8 A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaría |

COPIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

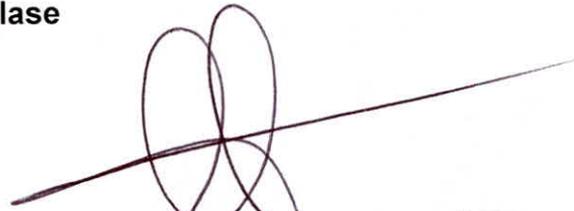
Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

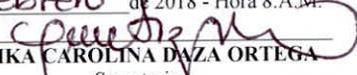
Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: RICARDO JAVIER BUELVAS OROZCO  
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00057-00

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 29 de enero de 2018, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **20 de marzo de 2018, a las 9:20 de la mañana.**

**Notifíquese y cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de Control: Reparación directa  
 Demandante: IRMA ANTELIZ SANTIAGO  
 Demandado: Departamento del Cesar y los  
 llamados en garantía Ministerio de Educación-  
 Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio,  
 Fiduprevisora S.A. y Municipio de Aguachica  
 (Cesar)  
 Radicación: 20-001-33-33-006-2012-00010-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por encontrarse justificada la excusa presentada por la señora YOLANDA PLAZAS RODRÍGUEZ (fl. 586), se fija el **día 18 de abril de 2018, a las 9:00 de la mañana**, como fecha para continuar la audiencia de pruebas dentro de este proceso, oportunidad en la cual se recepcionará el testimonio de la mencionada señora. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los testigos MARTA SALGAR y rector del colegio, no presentaron excusa por su inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 8 de febrero de esta anualidad a la cual fueron citados, el despacho prescinde del testimonio de éstos, por no haber presentado la excusa pertinente, tal y como quedó consignado en dicha diligencia. (art. 218 del CGP).

**Notifíquese y cúmplase.**



**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
 JUEZ

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: KAREN PAOLA PACHECO CARVAJALINO  
Demandado: E.S.E. Hospital Local de Aguachica (Cesar)  
Radicación: 20-001-33-40-008-2015-00061-00

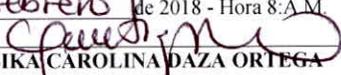
En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2018 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA  |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8: A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de Control: Reparación Directa.  
Demandante: MARIBELIS CASTILLO TERAN Y OTROS.  
Demandados: Municipio de Chiriguaná (Cesar); el señor ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ; PROYECTOS E INVERSIONES DCAR S.A.S.; la UNIÓN TEMPORAL DC; el señor ALVARO RAFAEL ANAYA SANCHEZ; INGECONCEPTOS S.A.S.; y el CONSORCIO INTERVENTORÍA ELECTRICA RINCONHONDO.  
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00412-00.

Previo a decidir sobre la admisión, teniendo en cuenta que el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 4, exige que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, **Requíerese** a la parte demandante, para que el termino de cinco (5) días, se sirva allegar a este Despacho, la prueba de la existencia y representación legal del CONSORCIO INTERVENTORÍA ELECTRICA RINCONHONDO.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaria |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
Demandante: JOSE EUSEBIO BARRERA MORA.  
Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.  
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00425-00.**

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura JOSE EUSEBIO BARRERA MORA, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En consecuencia,

**Primero:** Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** Notifíquese por estado a la parte demandante.

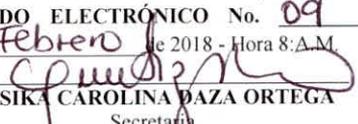
**Tercero:** La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

**Cuarto:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**Quinto:** Se reconoce personería a la doctora DIANA MONTENEGRO LÓPEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>  |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8: A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

<sup>1</sup> Demanda presentada el día 28 de noviembre de 2017 en la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar.

COPIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia :** Medio de control: Reparación Directa.  
**Demandantes:** ANGEL DAVID OSPINO MERCADO Y OTROS.  
**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación- Fiscalía General de la Nación.  
**Radicación:** 20-001-33-33-008-2017-00426-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura<sup>1</sup>el señor ANGEL DAVID OSPINO MERCADO Y OTROS, en contra de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y de la Nación- Fiscalía General de la Nación. En consecuencia,

**Primero:** Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

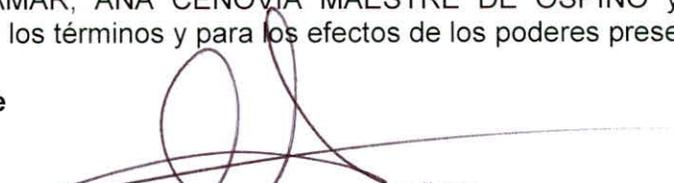
**Segundo:** Notifíquese por estado a la parte demandante.

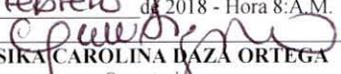
**Tercero:** La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

**Cuarto:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**Quinto:** Se reconoce personería a la doctora ARIADNA ISABEL MURGAS SUAREZ como apoderada judicial de ANGEL DAVID OSPINO MERCADO, BETTY ELENA VANEGAS VILLADIEGO, JOSE DE LA ASUNCION OSPINO MAESTRE, ODELIS MERCADO GOMEZ, AMINTA GOMEZ ALTAMAR, ANA CENOVIA MAESTRE DE OSPINO y EDWIN JOSE OSPINO MERCADO, en los términos y para los efectos de los poderes presentados.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
JUEZ

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8: A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaría |

<sup>1</sup> Demanda presentada el día 29 de noviembre de 2017 en la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

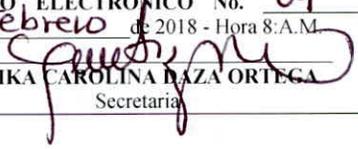
Referencia : Medio de control: Reparación directa.  
Demandante: ÁLVARO FLÓREZ ACEVEDO Y OTROS.  
Demandados: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, E.S.E. Hospital José Antonio Socarras del Municipio de Manaure (Cesar) y Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamado en garantía).  
Radicación: 20-001-33-33-006-2013-00294-00.

Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:40 de la mañana.**

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br>SECRETARÍA |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  |
| <br>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA<br>Secretaria   |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** : **Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento.**  
**Accionante: NERMINA ISABEL MARQUEZ CHAVEZ**  
**Accionado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.**  
**E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.)**  
**Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00035-00**

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento promovida por NERMINA ISABEL MARQUEZ CHAVEZ, quien actúa en nombre propio, contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese personalmente esta decisión al Gerente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), con entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Si no fuere posible la notificación personal, recúrrase a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, como lo prevé dicha disposición.

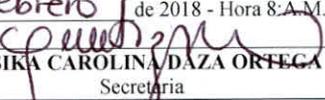
Infórmesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, y que la decisión definitiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

2. Así mismo, notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho. Para tales efectos, hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3. Téngase a la señora NERMINA ISABEL MARQUEZ CHAVEZ, como parte actora en este asunto.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>   |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

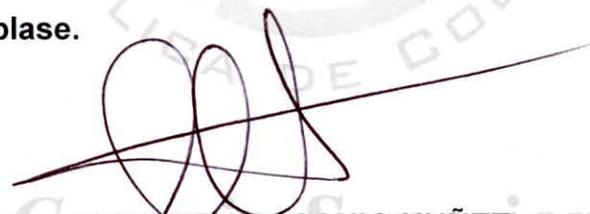
Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** : **Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**  
**Demandante: MERCY LUZ OÑATE DAZA.**  
**Demandado: La E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López.**  
**Radicación: 20-001-33-33-006-2014-00434-00.**

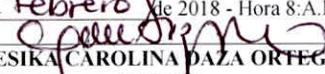
Como la titular del despacho debe ausentarse (con permiso) del despacho los días 20 y 21 de febrero de 2018, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba fijada para esa fecha dentro de este asunto, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 de la mañana.**

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR<br><b>SECRETARÍA</b>  |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> Hoy, <u>20 de Febrero</u> de 2018 - Hora 8:A.M.<br><br><b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b><br>Secretaria |